

LA PROTECCIÓN DE DATOS E INTERNET: ¿AVANCES O RETROCESOS?

Esther LÓPEZ BARRERO

Profesora Doctora de Universidad Privada

Universidad a Distancia de Madrid

SUMARIO: I.- Introducción.- II.- El derecho a la protección de datos personales: su configuración. III.- Internet y ¿la reconfiguración del derecho a la protección de datos personales?. IV.- Conclusiones.

I.- Introducción

El derecho a la protección de datos, también denominado derecho a la “autodeterminación informativa” o “libertad informática”, es un derecho fundamental de aparición reciente, lo cual no debe sorprender dado que su existencia está directamente relacionada con el uso de las tecnologías y los riesgos que éstas implican para la libertad y la intimidad de las personas. Este derecho surge en la segunda mitad del siglo XX, como respuesta a la necesidad de controlar los peligros derivados del tratamiento de datos. El inicio del tratamiento masivo de datos se sitúa en 1935 en Estados Unidos, como consecuencia de la *Social Security Act* de Roosevelt¹. En los años 70 es cuando realmente se desarrolla, tanto en Europa como en Estados Unidos, una legislación completa sobre protección de datos, para dar solución a los problemas que la informática y el tratamiento de datos estaba ocasionando en la esfera de algunos derechos fundamentales, como era el caso del derecho a la intimidad. Europa fue más activa en el desarrollo de normativa y debates sobre la protección de datos. Así, desataca la labor del Consejo de Europa, que comenzó en 1967, o la Ley sobre la materia *Datenschutz* de 1970, del *Länder* alemán de Hesse, o la *Data Lag* de Suecia de 1973), pero la norma más completa sobre el mismo se publicó en Estados Unidos, *Privacy Act* de 1974. Estas normas, que van configurando un nuevo derecho relacionado con el derecho a la intimidad, tratan de proteger la intimidad de las personas de las posibles injerencias que la informática tuviera en él.

¹ Vid. L REBOLLO DELGADO y M.M. SERRANO PÉREZ, *Manual de Protección de Datos*, Dykinson, Madrid, 2014, p 25.

Así las cosas, la evolución de la informática y las TICs hizo que irrumpiese en este ámbito el ARPANET, posterior INTERNET, que conectó el uso de la telefonía inicialmente, las telecomunicaciones en general en su desarrollo posterior, con la informática. Este nuevo instrumento de comunicación revolucionó el tratamiento de los datos, al permitir una transmisión masiva y constante de los mismos, inicialmente de ordenador a ordenador, y después a conjuntos de ordenadores a través de la Red. El uso masivo de la Red, la *internet de la cosas*, el *cloud computing* y la *Business Intelligence* han multiplicado exponencialmente el impacto sobre el tratamiento del derecho de protección de datos, al hacer infinito el volumen de los mismos que pueden estar circulando a través de estos sistemas. Esta nueva realidad, que supera las fronteras estatales, hace que sea necesario revisar las normas que se ocupan de supervisar y controlar que su uso sea legítimo y no lesivo para los derechos fundamentales de las personas.

Dentro del conjunto de derecho fundamentales que se ven afectados por el uso de la informática y de las TICs, el derecho a la protección de datos ocupa el lugar central. No en vano se puede afirmar que es “hijo” del desarrollo tecnológico, puesto que, a colación de la protección que otorgan otros derechos fundamentales, en especial el derecho a la intimidad, frente a las lesiones que éste pudiese sufrir a través del uso de la informática y las TICs, se ha ido creando un nuevo derecho con contornos propios, que ha superado la protección que el derecho a la intimidad, y otros derechos fundamentales -derecho al honor, derecho a la propia imagen, derecho a la vida privada-, ofrecían en el marco del contexto digital. Este nuevo derecho, el derecho a la protección de datos, es el que se va a analizar en el presente capítulo. Muchos son los aspectos del derecho a la protección de datos que resultan interesantes en una revisión del mismo ante la nueva edad del *zetabyte* de la era digital². Este capítulo se centrará solo en dos aspectos que se considerarán esenciales dentro del núcleo duro del derecho a la protección de datos: el consentimiento del titular de los datos y la definición de datos. Comenzando el capítulo con una revisión de la configuración del derecho a la protección de datos en la normativa internacional y española en vigor, en la segunda parte se centrará el análisis en la influencia que la evolución de la Red tiene en la protección que otorgan las normas vigentes al derecho a la “autodeterminación informativa”, para comprobar si la normativa responde a las necesidades actuales de uso de datos.

2 La era digital, en la que estamos inmersos, se ha dividido por los expertos en edades: la edad del *byte*, la del *megabyte*, la del *gigabyte* y la del *zetabyte*. Vid P. GARCÍA MEXÍA, “Internet y protección de datos. Los desafíos de la revolución digital”, *Diario La Ley*, nº 7577, 25 de febrero 2011, Año XXXII, pp 2-3; M.M. PARDO LÓPEZ, “No sólo protección de datos personales en internet: de los conceptos jurídicos híbridos, las categorías mutantes y otras evoluciones en curso”, en *La protección de datos personales en Internet ante la innovación tecnológica. Riesgos, amenazas y respuestas desde la perspectiva jurídica.*, J. Valero Torrijos (Coord.), Thomsom-Reuters Aranzadi, Cizur Menor-Navarra, 2013, pp 89-112, en pp 92-93; N. BARRETT, *The Binary Revolution. The History and Development of the Computer*, Weidenfeld & Nicholson, London, 2006.